



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 8

12402/2023

EPSTEIN, ALICIA NOEMI c/ OSPOCE Y OTRO s/AMPARO DE SALUD

Buenos Aires, en la fecha que surge de la firma digital.- DEP

AUTOS Y VISTOS:

Que los trabajos tendientes a hacer efectivo el cobro de los honorarios regulados en concepto de costas, son merecedores de una regulación específica en tanto se vinculan, precisamente, a una ejecución independiente de la relativa a la sentencia (*conf. Fassi S.C. , Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, t. II, n° 2723, pág.415/16, texto y nota 7*).

En ese sentido, teniendo en cuenta que la ejecución de honorarios se rige por las disposiciones de la ejecución de sentencia (*art. 500, inc. 3, del Código Procesal*) corresponde concluir que, como sucede en esta última, son de aplicación aquí también las pautas de la ley 27.423 referidas a los procesos de ejecución.

En función de lo expuesto, atendiendo a la naturaleza, mérito y extensión de las tareas efectuadas por el Dr. Troncoso, como letrado en causa propia a los fines de la percepción de los honorarios regulados, la etapa cumplida, considerando que no se opusieron excepciones, dación en pago de fs. 178/9 y el monto que cabe tomar como base regulatoria, fijo los honorarios del **Dr. Damian Horacio Troncoso**, en la cantidad de 1 UMA (**\$84.963**) (*equivalente a 1 UMA conf. Resolución 3160/2025 de la SGA Acord. 30/23 de la CSJN*).



Regístrate, notifíquese por Secretaría y publíquese (Art. 7 de la Ac. 10/25 de la CSJN).

